

## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2020/71-INT

Asunto MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 23/2020 CRÉDITO  
EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Interesado

Dirección

---

### Informe Técnico

---

Expediente de Genérico Intervención tramitado para MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 23/2020 CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO. D/Dña. EINT0616IGS, emite el siguiente,

### INFORME

#### INFORME DE INTERVENCIÓN

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO 23/2020

Examinada la documentación que integra el expediente, esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

1.- La legislación aplicable es;

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario.
- Orden de EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, en su redacción dada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- En la propuesta formulada por la Alcaldía se hace constar:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar.
- b) La insuficiencia de crédito, ya que en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2020 vigente a fecha de hoy, no existe crédito o el mismo es insuficiente para hacer frente a dichos gastos,
- c) La imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

3.- Los recursos propuestos para financiar la presente modificación presupuestaria son:

- a) Mediante baja de créditos de gastos de otra aplicación del presupuesto vigente no comprometida, cuya dotación se estime reducible sin perturbación del respectivo servicio. Según informes emitidos al respecto por:
  - Informe de Directora de Urbanismo, por importe de 127.212,42 €.
  - Informe de la A.D.L. , por importe de 31.128,02 €.
  - Informe de Técnico de Servicios, por importe de 673,26 €.
  - Informe de Inspector de Policía, por importe de 2.178,00 €.
  - Informe de Director Deportes por importe de 5.000,00 €

A tal fin por parte de las concejalías correspondientes se propone la baja de la aplicación presupuestaria siguiente:

<b>ESTADOS DE GASTOS</b>		
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe BAJA</b>
12 16100 46100	AUTORIZACIÓN VERTIDO EDAR	30.000,00 €
12 45200 22500	CANON CONFEDERACIÓN POZOS CUESTA Y CANALOSA	834,42 €
12 15000 61900	ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN BARRERAS URBANÍSTICAS	20.000,00 €
12 15100 61905	CONEXIÓN Y ZONA PEATONAL CON URB. SAN ISIDRO	15.000,00 €
12 15104 61900	ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA VICENTE CERVERA	24.200,00 €
12 17101 60900	INVERSIÓN EN NUEVA ZONA VERDE AGRÓNOMO FRANCISCO MIRA	10.000,00 €



12 32100 61900	INSTALACIÓN ENERGIA FOTOVOLTAICA CENTROS PUBLICOS	8.708,00 €
12 33600 61900	REHABILITACIÓN ERMITA LA CONCEPCIÓN	10.000,00 €
12 15000 22799	EJECUCIÓN SUBSIDIARIA AYTO OBRA O LIMP	8.470,00 €
01 16200 61900	ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO VEHÍCULOS RSU	31.128,02 €
01 13300 21300	RMC MAQ. INST. Y UTILLAJE TRÁFICO	127,88 €
01 15001 21300	RMC MAQ. INST. Y UTILLAJE ALMACEN	545,38 €
11 13500 22699	OTROS GASTOS PROTECCIÓN CIVIL	2.178,00 €
02 34200 60900	PISTAS SKATE CALLE NOVELDA	5.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>166.191,70 €</b>

4.- La tramitación del expediente de modificación de créditos N° 23/2020, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO, y CRÉDITO EXTRAORDINARIO por importe de 166.191,70 euros se deberá ajustar al procedimiento establecido Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

5.- El Expediente de Modificación de Créditos N° 23/2020, aparece nivelado en sus Estados de Gastos e Ingresos.

<b>ESTADOS DE GASTOS</b>		
<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe ALTA</b>
		<b>CRÉDITO EXTRAORDINARIO</b>
11 13200 20400	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS SEGURIDAD	2.178,00 €
12 15100 61906	CONSERVACIÓN DEL TALUD MONTESOL	8.316,61 €
02 34201 61901	ADECUACIÓN ACCESO PEATONAL AL COMPLEJO DEPORTIVO	8.470,00 €
01 16210 62303	ADQUISICIÓN CONTENEDORES RSU	15.000,00 €
		<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>
12 16400 61900	CONSTRUCCIÓN NICHOS CEMENTERIO M.	31.162,34 €
12 17200 61900	EJECUCIÓN PROYECTO RUTAS ACCESIBLES ( cambio denominación)	79.263,47 €
17 16210 20400	ARRENDAMIENTO VEHÍCULOS RECOGIDA RSU	13.128,02 €
16 16220 22699	OTROS GASTOS ECOPARQUE	3.000,00 €



01 13000 22000	MATERIAL OFICINA SEGURIDAD	127,88 €
01 15001 22000	MATERIAL OFICINA ALMACEN MUNICIPAL	545,38 €
01 43200 21200	RMC EDIF OF TURISMO	5.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>166.191,70 €</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el crédito consignado en el presupuesto de la corporación sea insuficiente o no exista, se hará mediante anulaciones o bajas de créditos de gasto de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

6.- Según lo establecido en el artículo 16.2 del reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se debe emitir informe independiente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La modificación 23/2020 de suplemento de crédito, es una modificación presupuestaria de las reguladas en el artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por tanto, según lo establecido en el art. 16.2 del Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se establece que se emitirá informe independiente en los expedientes a los que hace referencia el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este supuesto y dado que las fuentes de financiación son la baja por anulación de aplicaciones presupuestarias y no se está recurriendo a ninguna fuente nueva de financiación no procede analizar en este supuesto el objetivo de estabilidad presupuestaria sin perjuicio de su análisis tras la liquidación del presupuesto 2020.

Señalar que la presente modificación de crédito afecta a aplicaciones presupuestarias de Inversiones, lo que supone que con dicha modificación se revisa el Anexo de Inversiones, el cual queda modificado.

7.- El órgano competente para acordar su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sea exigible un quórum especial. Los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, establecen que el expediente de concesión de suplemento de créditos será competencia del Pleno de la Corporación.



Siendo de aplicación a dichos expedientes las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169, 170 y 171 del TRLHL. Así como lo establecido en el artículo 7.e de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Resulta discutible que deba remitirse copia de estos expedientes, una vez aprobados definitivamente, a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como dispone para el presupuesto el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Entendiendo la finalidad de la remisión de copia de estos expedientes, es que las referidas Administraciones conozcan en todo momento el presupuesto vigente, no tiene sentido que sólo se aplique esta norma a los créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito aprobadas por el Pleno, puesto que a través de otras modificaciones, cuya aprobación también puede corresponder al Pleno, se puede alterar sustancialmente el Presupuesto, sin que exista la obligación de enviar copia de las mismas a esas Administraciones. No obstante se recomienda su remisión.

Hay que señalar que la en la Liquidación del Presupuesto de 2019, el municipio de Aspe:

*“1.- INCUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una NECESIDAD de financiación al cierre del ejercicio de 144.166,11 €.*

*2.- Cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 37.047,64 €, con una variación de gasto computable de 2,47%.*

*3.- Cumple con el límite de deuda al no tener deuda financiera a fecha 31 de diciembre de 2019.*

*En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.*

*Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la liquidación del Presupuesto de la Entidad con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de Regla de Gasto deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero de reequilibrio.”*

En relación, con este punto hay que poner de manifiesto que con fecha 14 de abril de 2020, se informa favorablemente la elaboración del Plan Económico Financiero ejercicio 2020-2021 por la Intervención Municipal.

Señalar, asimismo, que en el Pleno celebrado el día 28 de mayo de 2020, se aprobó la modificación de una serie de ordenanzas fiscales; las modificaciones aprobadas pueden suponer una reducción sustancial en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, esta disminución del presupuesto de ingresos si no se corresponde con una reducción en el presupuesto de gastos, implica que el presupuesto municipal no está equilibrado.



Dicha situación ya se advirtió por la Intervención en la sesión plenaria del día 28 de mayo de 2020 en informe de asesoramiento requerido; asimismo se advirtió que con esta reducción de los ingresos se acentúa la situación de déficit en la que nos encontramos; y es necesario la declaración de no disponibilidad de gastos por el mismo importe que los ingresos dejados de percibir.

En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD, con las advertencias anteriores, la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 23/2020, dentro del Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2020, vigente a fecha de hoy, bajo la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO por importe total de 166.191,70 euros. No realizándose informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria en virtud de lo reseñado en el apartado sexto, subordinada a la liquidación que se realice del ejercicio 2020.

Es cuanto tiene a bien informar el/la abajo firmante.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 16/06/2020 Hora: 15:03:32

